



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-195

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

### RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S46; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 08 de enero del 2020, el señor Walter David Sandoval Domínguez, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
2. En fecha 20 de febrero del 2020, la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 12 de marzo del presente año, la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante, entre otras cosas, que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa.
4. Mediante auto de fecha 26 de junio del presente año, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto requirió al representante legal de la empresa solicitante, para que dentro del término de 10 días hábiles presentará y aclarará, los aspectos siguientes: *“1. En la Sección Información del Contrato con la ENEE: 1.1. En la subsección “Punto de resolución” aclarar lo declarado en el formulario con respecto al Contrato de Suministro con la ENEE que establece que el punto de resolución*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- es: 03, inciso 3.1, literal v; 2. En la sección “Información de la central generadora”: 2.1 En la subsección “No. de unidades” aclarar la incongruencia respecto a lo declarado en el formulario 352,320 unidades y lo que establece el Contrato de Suministro con la ENEE de 116,160 unidades. 2.2 En la subsección “Capacidad/unidad” aclarar la incongruencia respecto a lo declarado en el formulario de 92.50W y lo que establece el Contrato de Suministro con la ENEE de 245 W; 2.3 En la subsección “Energía anual” estimada de 46,406 kWh, en cambio en el contrato de suministro con la ENEE se establece una energía anual estimada de 46,406 MWh. 2.4 En la subsección “Factor de planta” declaran que es de 12%, en cambio el contrato de suministro con la ENEE establece que este es de 11.9%; 3. En la sección de “Información de interconexión”: en las subsecciones de “Punto de interconexión”, “Punto de entrega” y “Punto de medición” respectivamente agregar el nivel de tensión; 4. En la Sección “Archivos adjuntos” agregar: 4.1. Declaración Jurada de la distribución accionaria de la Sociedad Mercantil actualizada al año 2020, en caso de que esta se mantenga indicar tal condición. 4.2. Constancia de solvencia del SAR correspondiente al año 2020.”*
5. En fecha 04 de agosto del 2020, la Secretaría General de la CREE notificó por medio de correo electrónico a señor Walter David Sandoval Domínguez en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., del requerimiento dispuesto mediante el auto de fecha 26 de junio del 2020.
  6. En fecha 18 de agosto del 2020 el representante legal de la empresa solicitante, Walter David Sandoval Domínguez, presentó por medio de correo electrónico un escrito denominado “Se presenta requerimiento”, junto con una serie de documentos en versión pdf.
  7. En fecha 04 de septiembre del 2020, la Secretaría General de la CREE admitió el escrito antes mencionado junto con los documentos presentados por el representante legal de la empresa solicitante y remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
  8. En fecha 18 de septiembre del 2020, la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-021-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V.
  9. Mediante auto de fecha 21 de septiembre del 2020, la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
  10. En fecha 12 de octubre del 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-020-2020, respecto a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante y sobre la necesidad de requerir a la empresa solicitante información actualizada que consta en otros registros públicos como en el Registro Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado de la

DAJ

OK



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

CCIT, pero no en el que lleva esta Comisión, en particular, lo relativo a modificaciones a la escritura social.

Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción como empresa de generación en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 12 de junio del 2017, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V.
2. Que en fecha 07 de agosto del 2017 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., bajo el número G-S46 y con código número G-S46-01-2017, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2018; y en años posteriores la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante.
3. Que en los archivos de la Comisión, así como en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la CREE consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:
  - a. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 190 de fecha 06 de noviembre del 2013 autorizado por el notario Oscar Armando Melara Facussé, contentivo de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., inscrito bajo matrícula número 2533656 del asiento número 20065 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 7 noviembre del 2013;
  - b. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 75 de fecha 11 de noviembre del 2016 autorizado por el notario Michael Alexander Rascoff Irías, contentivo de la ratificación del nombramiento de los miembros del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., inscrito bajo matrícula número 2533656 del asiento número 37184 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 14 noviembre del 2016;
  - c. copia de la certificación de la composición accionaria y composición del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., extendida por el secretario del consejo de administración de dicha sociedad en fecha 08 de junio del 2017;
  - d. copia del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.032-2014, suscrito el 16 de enero del 2014 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V.;
  - e. copia de la licencia ambiental número 136-2014 del proyecto “Solar Helios”, correspondiente a la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V.,

JAM

GD



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- extendida en fecha 27 de agosto del 2014 y con una vigencia conforme al contrato de operación;
- f. copia del decreto No. 7-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 09 de diciembre del 2015, contentivo del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica, suscrito el 11 de noviembre del 2014 entre el representante legal de la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V. y el Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas;
  - g. copia autenticada del acta de la sesión del Comité Operativo del Contrato No.032-2014 ENEE-GENERSA Certificación de las Pruebas de Capacidad Inicial de fecha 27 de abril del 2017;
  - h. copia autenticada del acta No.01-2014 del Comité Operativo del Contrato No.032-2014, suscrito entre Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V. para el suministro de capacidad y energía eléctrica por medio del proyecto Helios, de fecha 24 de junio del 2014;
  - i. copia del certificado de la fecha de inicio de operación comercial emitido el 18 de mayo del 2017 por la gerencia de despacho de energía de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a favor de la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V.;
  - j. copia de la constancia electrónica de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas a favor de la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., misma que tuvo una vigencia desde el 03/08/2020 hasta el 01/09/2020;
  - k. recibo de pago de la Tesorería General de la República número TGR-007103137 por un valor Doscientos Lempiras exactos, (L 200.00).

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

JAM

SAA



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-092-2020 del 19 de noviembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por inscrita desde el 07 de agosto del 2017 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S46, a la empresa generadora denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y previo entregar el mismo al apoderado o representante legal de dicha empresa, requiera a la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., por medio de su apoderado o representante legal, a fin de que presente las modificaciones realizadas a la escritura de constitución de dicha sociedad mercantil, en atención a lo que manda la Ley General de la Industria Eléctrica y en vista que existen modificaciones a la escritura social que constan en otros registros públicos pero no corren agregadas en el registro que lleva esta Comisión.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

**CUARTO:** Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V., por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

**QUINTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Generación Renovable de Honduras, S. A. de C. V. que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.



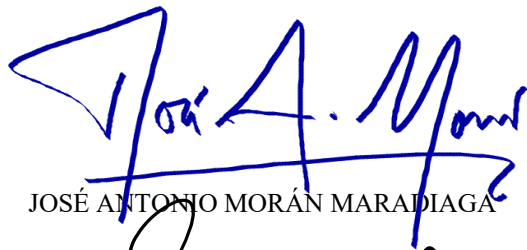
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



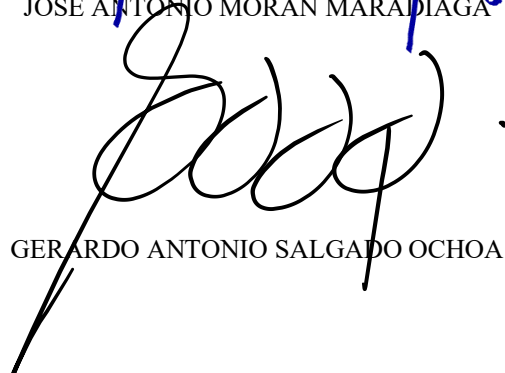
COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase.

  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA